MODIFICACIONES EN LA MODALIDAD 40

La publicación del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.101026/302.P.DG, mediante el cual el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social **establece medidas temporales relacionadas con la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, conocida como Modalidad 40**, representa un cambio relevante en la manera en que las personas podrán incorporarse a este esquema de aseguramiento.

Durante años, **la Modalidad 40 ha constituido una alternativa legal** para que las personas que dejaron de pertenecer al régimen obligatorio **continúen cotizando, conserven derechos y, bajo determinadas condiciones, mejoren el salario promedio** que interviene en el cálculo de su pensión. Sin embargo, también se ha convertido en un mercado de asesoría en el que no siempre existe información suficiente, análisis individualizado o transparencia sobre los resultados que realmente pueden obtenerse.

En este contexto, resulta necesario distinguir entre **regular las prácticas indebidas y restringir una posibilidad expresamente reconocida en la legislación de seguridad social**.

¿Qué Cambia?

Uno de los aspectos más importantes es que **las personas inscritas** en la Modalidad 40 a la entrada en vigor del acuerdo **podrán permanecer bajo las condiciones actuales** únicamente hasta concluir el periodo que tengan contratado.

Por su parte, quienes soliciten incorporarse a la continuación voluntaria les aplicarán un **nuevo límite de cotización** que será con el último salario base de cotización registrado al causar baja del régimen obligatorio o hasta ese importe más una Unidad de Medida y Actualización (UMA), respetando el mínimo establecido en el propio acuerdo.

Esto significa que **la posibilidad de elegir un salario considerablemente superior al último registrado quedaría restringida para las nuevas incorporaciones sujetas a la medida temporal**.

La disposición también establece que los nuevos aseguramientos tendrán efectos exclusivamente a partir de la fecha de solicitud, lo que introduce otra modificación relevante respecto de las posibilidades de contratación por periodos anteriores, es decir, **ya no se podrán comprar semanas previas no cotizadas.**

Adicionalmente, contempla una **incompatibilidad** entre la continuación voluntaria y la incorporación prevista en la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, relativa a las **personas trabajadoras independientes.**

¿Qué sucederá con quienes ya están pagando Modalidad 40?

El acuerdo permite que las **personas actualmente inscritas conserven sus condiciones** hasta concluir el periodo contratado. Sin embargo, esta protección no necesariamente significa que puedan continuar indefinidamente bajo las mismas condiciones.

Aquí surge una de las principales incertidumbres **¿cómo determinará el IMSS la conclusión del periodo contratado y qué tratamiento dará a quienes realizan pagos periódicos sin haber solicitado expresamente una nueva incorporación?**

La respuesta será especialmente importante para quienes ya cotizan con salarios elevados y han diseñado una estrategia de varios años para mejorar su futura pensión, sobre todo porque **no debe confundirse la conclusión de un periodo de pago con la terminación jurídica del aseguramiento.** Pues la interpretación administrativa de ambos conceptos puede producir consecuencias distintas y deberá analizarse a la luz de la Ley del Seguro Social, su reglamento y las condiciones de cada incorporación.

Por ello, antes de recomendar modificaciones, bajas o nuevas solicitudes, será indispensable revisar la situación jurídica particular de cada asegurado.

¿Puede un acuerdo administrativo limitar lo que permite la Ley del Seguro Social?

El artículo 218 de la Ley del Seguro Social establece que las personas que reúnen los requisitos para continuar voluntariamente en el régimen obligatorio pueden quedar inscritas con el último salario registrado al momento de su baja o uno superior, sujeto a los límites legales correspondientes. Por su parte, el nuevo acuerdo introduce un parámetro adicional que limita el incremento salarial a una UMA sobre el último salario base de cotización. Esta diferencia plantea una cuestión jurídica fundamental que es si **¿puede el Consejo Técnico del IMSS establecer, mediante un acuerdo administrativo, una restricción de derechos que no se encuentra expresamente prevista en la ley?**

Desde el principio de jerarquía normativa, las disposiciones administrativas deben desarrollar y facilitar la aplicación de la legislación, pero no modificar su contenido ni restringir derechos más allá de las facultades legalmente conferidas. Por ello, la medida podría generar controversias relacionadas con los principios de legalidad, seguridad jurídica y subordinación jerárquica de las normas administrativas.

El impacto en la planeación pensionaria

La posibilidad de incrementar el salario base mediante la Modalidad 40 ha permitido estructurar estrategias pensionarias dentro de los límites establecidos por la legislación.

Con la nueva restricción, será necesario **revisar las proyecciones financieras, los periodos de cotización, el costo de las aportaciones y los beneficios esperados**, evitando ofrecer resultados basados en condiciones que podrían no estar disponibles.
